

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla a 27 de octubre de 2009

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LUCENA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la propuesta de Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Este Consejo debe efectuar una valoración positiva de la norma propuesta por cuanto supone de adaptación de las relaciones entre la Administración Local y los administrados a las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, con las ventajas que ello comporta en cuanto a mejora de los mecanismos de comunicación entre ambas partes y

simplificación de los trámites administrativos. No obstante, consideramos que estos avances también conllevan una necesidad de articular sistemas de acceso público a Internet y a la Administración Electrónica, así como una evidente conveniencia de adoptar medidas de información y divulgación para la ciudadanía sobre las nuevas posibilidades que le abren las nuevas tecnologías.

SEGUNDA.- Al Título

Consideramos necesario que el título de la norma incorpore una mención a la creación del Registro Telemático del Ayuntamiento de Lucena, de forma que quede del siguiente modo: *Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y por la que se crea el Registro Telemático del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.*

TERCERA.- Al Preámbulo

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

CUARTA.- Al art. 1.2.d) (Objeto).

Consideramos que la promoción de las nuevas tecnologías debe ir acompañada de una labor de facilitar el acceso a las mismas en ese ámbito de relaciones administrativas, por lo que proponemos que se añada al texto la frase *“... y facilitando el acceso a las mismas”*.

QUINTA.- Al art. 1.2 (Objeto).

Entendemos necesaria la inclusión de un nuevo epígrafe que contemple como objeto de la norma *“la creación del Registro Telemático Municipal”* que

como se puede constatar está incluido en el ámbito de regulación de la ordenanza.

SEXTA.- Al art. 1.3 (Objeto).

Este Consejo estima oportuno que se reproduzca íntegramente el contenido del art. 45 de la Ley 30/1992 al objeto de evitar remisiones normativas innecesarias que compliquen de forma injustificada la completa comprensión de la norma.

SÉPTIMA.- Al art. 3.3 (Ámbito de aplicación objetivo).

Entendemos conveniente que se matice el contenido del artículo por cuanto dudamos que esta Ordenanza pueda considerarse de aplicación a procedimientos interadministrativos fuera del Ayuntamiento de Lucena y sus organismos adscritos, dada la colisión susceptible de producirse con otras administraciones de diferente ámbito territorial con legislación propia para la regulación de sus procedimientos telemáticos.

OCTAVA.- Al art. 4.1.a) (Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica).

Este Consejo entiende necesario que se incorpore el concepto de eficacia en la realización de los trámites y procedimientos administrativos, junto a los de validez y seguridad, quedando redactado el final del apartado del siguiente modo: “..., con total validez, seguridad y eficacia.”

NOVENA.- Al art. 4.1 (Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica).

Valoramos necesario incorporar un nuevo derecho del siguiente tenor:
“Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través e los medios electrónicos”.

DÉCIMA.- Al art. 4.2 (Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica).

Proponemos la adición de la siguiente frase al final del artículo: “... y *velará por el cumplimiento de los mismos*”, atendiendo a la necesidad de una especial diligencia por parte de la administración local en tal sentido.

UNDÉCIMA.- Al art. 6 (Principios organizativos de la administración electrónica).

Consideramos necesario incorporar un nuevo principio organizativo de la administración electrónica, que debe ser el de participación, redactado en los siguientes términos: *“La Administración promoverá el uso de medios electrónicos en ejercicio de los derechos de participación, en especial, el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones”*.

DUODÉCIMA.- Al art. 6 (Principios organizativos de la administración electrónica).

Entendemos necesario incorporar otro principio de calidad, eficiencia y eficacia de los sistemas y procedimientos administrativos susceptibles de tramitarse a través de los medios telemáticos, al objeto de garantizar un adecuado nivel al respecto.

DECIMOTERCERA.- Al art. 8 (Principios generales del procedimiento administrativo electrónico).

Consideramos necesario incorporar el principio de seguridad jurídica de los administrados interesados en los procedimientos administrativos sustanciados a través de los sistemas telemáticos, como elemento fundamental sobre el que debe pivotar todo el sistema de garantías y derechos de los mismos.

DECIMOCUARTA.- Al Capítulo Tercero (Principios Generales).

Este Consejo considera necesario que dentro del capítulo de principios generales se incorpore un nuevo artículo que aluda a los principios generales de difusión de la información administrativa electrónica en los siguientes términos: "La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que el Ayuntamiento haga pública se llevará a cabo conforme a los principios de accesibilidad, actualización y exactitud de la información y protección de datos de carácter personal"

DECIMOQUINTA.- Al art. 12.f (Acceso sin identificación).

Se considera conveniente que se complete la redacción del apígrafe, al objeto de dar cobertura a "***Cualquier otra información de acceso general***", de manera que no parezca necesario acotar la misma, sino que sirva de recopilatorio de cualquier otra casuística que pudiera deducirse.

DECIMOSEXTA.- Al art. 14 (Información administrativa).

Entendemos necesario que se concrete que la información citada se hará pública a través de la página web municipal sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos municipal y otros medios de difusión municipal habituales.

DECIMOSÉPTIMA.- Al art. 16.1 (Publicación oficial).

Consideramos necesario que se indique expresamente que la publicación electrónica podrá complementar la efectuada en boletines oficiales en cuanto a la información a la que éstos no puedan dar soporte, pero siempre "***...sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Edictos Municipal***" como medio de publicidad administrativa reglado, que debe quedar contemplado para evitar cualquier duda al respecto.

DECIMOCTAVA.- Al art. 21 (Notificación por medio electrónicos).

Este Consejo entiende que debe ponerse expresamente de manifiesto que los procedimientos de notificación telemática deben garantizar la recepción y apertura de las comunicaciones administrativas por el interesado, al objeto de avalar la necesaria seguridad jurídica de todo el proceso que, de contrario, podría vulnerar derechos del administrado.

DECIMONOVENA.- Al art. 24, 2 y 3 (Ámbito de aplicación).

Tenemos que efectuar una valoración muy positiva de los apartados 2 y 3 de este artículo en cuanto contribuyen a reforzar la seguridad jurídica del administrado, si bien entendemos que es preciso que se reproduzcan literalmente los contenidos del art. 38.4 de la LRJPAC, al objeto de facilitar la comprensión de la norma evitando el reenvío a otros texto normativos.

VIGÉSIMA.- Al art. 26 (Dirección electrónica del Registro Electrónico).

Al objeto de una mejor comprensión de la norma, proponemos reiterar en este artículo la enumeración contenida en el art. 7.1 de la propuesta de ordenanza.

VIGESIMOPRIMERA.- Al art. 29, 1 y 5 (Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes).

Consideramos necesario que en virtud del principio de neutralidad tecnológica se contemple en ambos apartados del precepto que se incorporen como sistemas operativos y navegadores hábiles aquellos que procedan del software libre.

VIGESIMOSEGUNDA.- Al art. 29.2 (Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes).

Consideramos que se encuentra redactado de forma excesivamente amplia, debiendo concretarse algunos de los medios considerados para garantizar la necesaria accesibilidad del sistema para colectivos en situaciones de especial dificultad.

VIGESIMOTERCERA.- Al art. 30.1 (Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones).

Entendemos que al objeto de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos resulta necesario que el sistema deje constancia de los documentos aportados por el administrado, así como de su contenido.

VIGESIMOCUARTA.- Al art. 30.3 (Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones).

Consideramos necesario que se determine la forma en que el administrado será advertido de la consecuencia de una comunicación fallida, dados los perjuicios administrativos que de ello pudieran deparársele, siendo conveniente que tal previsión se contemple al principio del procedimiento telemático sin perjuicio de aquellos otros sistemas de alerta que se articularan para la acción telemática concreta.

VIGESIMOQUINTA.- A la Disposición Transitoria Segunda.

Este Consejo debe manifestarse en contra de que el Tablón Electrónico sustituya al Tablón de Edictos convencional legalmente establecido, debiendo coexistir ambos sistemas en beneficio de la accesibilidad para los administrados.

VIGESIMOSEXTA.- Inclusión de Disposición Final.

Consideramos necesaria la inclusión de una nueva Disposición Final, que contemple la articulación por el Ayuntamiento de campañas de difusión e

información entre la ciudadanía al objeto de que cuente con la necesaria formación para la utilización de los nuevos sistemas telemáticos regulados por la ordenanza.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía a la Propuesta de Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.